



CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS MOTORES PRINCIPALES, AUXILIARES, GENERADORES Y DE BOMBA CONTRA INCENDIOS, INSTALADOS EN LOS REMOLCADORES ACAJUTLA, IZALCO Y A LOS MOTORES PRINCIPALES DEL REMOLCADOR CUSCATLÁN, PROPIEDAD DEL PUERTO DE ACAJUTLA" ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete – ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y los señores: WALTER STANLEY BARRIOS LÓPEZ, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y OSCAR MANUEL DOÑAS CASTELLANOS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando conjuntamente en nombre y representación en su calidad de Apoderados Generales Administrativos de la Sociedad "COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.", sociedad salvadoreña y del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la contratista", por el presente acto convenimos en celebrar – y en efecto celebramos – el presente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS MOTORES PRINCIPALES, AUXILIARES, GENERADORES Y DE BOMBA CONTRA INCENDIOS, INSTALADOS EN LOS REMOLCADORES ACAJUTLA, IZALCO Y A LOS MOTORES PRINCIPALES DEL REMOLCADOR CUSCATLÁN, PROPIEDAD DEL PUERTO DE ACAJUTLA", en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Contratación Directa CEPA CD-04/2017, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto

del presente contrato es que la Contratista comó representante exclusivo del fabricante Caterpillar Américas, C.V, para que brinde los servicios de los mantenimientos en los motores marca Caterpillar de los remolcadores Izalco, Acajutla y Cuscatlán; de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en estas Bases de Contratación Directa CEPA CD-04/2017, y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Contratación Directa CEPA CD-04/2017, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de agosto de 2017, en adelante "las Bases", y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiera. III) Oferta presentada por la Contratista el 18 de septiembre de 2017; IV) Punto decimo del acta 2880 de fecha 17 de octubre de 2017; V) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1434/2017, emitida por la UACI el día 26 de octubre de 2017; VI) Garantías que presentó la Contratista. VII) Modificativas al contrato (en caso que hubieran). TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta el monto total de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 278,371.80), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO. La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el valor del Contrato producto de este proceso de Contratación Directa. El pago del servicio se efectuará de forma individual, al finalizar los servicios de mantenimiento de cada uno de los remolcadores. Para cada uno de los pagos, es necesario que el contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro; b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; c) Solicitud de pago en original y una copia; d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva según aplique. Los documentos de los literales a), c) y d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista, y en el caso del pago por el último servicio prestado, se adjuntará también Copia de la Garantía de Buena Calidad. En ningún caso se reconocerá al Contratista el pago de tiempo extraordinario, por lo que CEPA se limitará a pagar el servicio de acuerdo a los valores contratados. La Contratista, al presentar el comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador; NIT: 0614-140237-007-8; NRC: 243-7; Giro: Servicios para el Transporte NCP; Contribuyente: Grande.* No se recibirán



documentos que no cuenten con la información antes descrita, en virtud de lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO. I) LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar donde se prestarán los servicios de mantenimiento a los remolcadores será en la Instalaciones del Puerto de Acajutla, departamento de Sonsonate. II) PLAZO CONTRACTUAL: El Plazo Contractual será a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2017. III) PLAZO DE EJECUCIÓN: El Plazo para la ejecución de los servicios, será de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta 31 de diciembre de 2017, y se distribuirá de la siguiente forma: a) Para el Remolcador Acajutla, será de VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO y se ejecutará en el mes de octubre. b) Para el Remolcador Izalco, será de VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO y se ejecutará en el mes de noviembre. c) Para el Remolcador Cuscatlán, será de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO y se ejecutará en el mes de diciembre. Cabe aclarar que las fechas programadas para la ejecución de los servicios, podrán modificarse, pero nunca se realizarán trabajos simultáneos en dos o más remolcadores, y en todo caso los mantenimientos se ejecutarán dentro del plazo contractual. QUINTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, según sea el caso. b) La Contratista contará con cinco días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato, las Bases de Contratación y en los demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento contractual. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva. SÉPTIMA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del

presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) El Administrador de Contrato por parte de CEPA: En la unidad de Atraque y Desatraque del Puerto de Acajutla al teléfono 2405-3272 y al correo electrónico: [REDACTED]. II) La Contratista: En Avenida Las Mercedes cuatrocientos uno, Colonia Las Mercedes, San Salvador. Teléfonos: 2250-8161, 2250-8164. Fax: 2298-0360, 2298-2609. Correo electrónico: [REDACTED]. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte.

OCTAVA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

I) **RECEPCIÓN PARCIAL.** Una vez finalizado el plazo de ejecución de cada uno de los servicios, y comprobado el cumplimiento de los términos contenidos en el contrato, la CEPA procederá a la RECEPCIÓN PARCIAL, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción, la cual será firmada por el Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor, si lo hubiere. El administrador de contrato deberá remitir copia de cada una de las actas a la UACI, para el respectivo expediente.

II) **PLAZO DE REVISIÓN.** A partir de la fecha de cada acta de recepción parcial, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para hacer las observaciones correspondientes; dentro de dicho período, se realizarán las pruebas y ajustes finales a los motores, con el objeto de verificar el adecuado funcionamiento de los mismos e identificar posibles fallas que deberán corregirse, en caso se encuentren. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, éste procederá a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes.

III) **RECEPCIÓN DEFINITIVA.** Finalizados todos los servicios y transcurridos el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en cada servicio, o subsanados estos en el plazo establecido para tal efecto (DIEZ DÍAS (10) CALENDARIO), se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por el Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor, si lo hubiere. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente.

NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La Contratista, no podrá

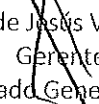
ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato, que resultare de la adjudicación de la presente Contratación Directa. Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final."

DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA PRIMERA JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista relewa de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del presente Contrato será el [] la Unidad de atraque y desatraque del Puerto de Acajutla, quienes serán los responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC,

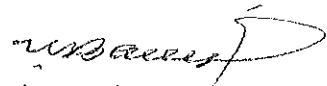
numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA CUARTA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada uno de las Términos de Referencia contenidos en la Sección IV "Términos de Referencia" de las Bases de Libre Gestión CEPA LGOC-899/2017, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, treinta de octubre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA




Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS
S.A. DE C.V.


Walter Stanley Barrios López
Apoderado General Administrativo


Oscar Manuel Doñas Castellanos
Apoderado General Administrativo



[Handwritten signature]



la ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta de octubre de dos mil diecisiete. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ, de este domicilio comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña del domicilio de [REDACTED] a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante mis oficios notariales, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto décimo del acta dos mil ochocientos ochenta del diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, en la cual se adjudicó la Contratación Directa CERO CUATRO/DOS MIL DIECISIETE a favor de la sociedad "COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE."; y por otra parte, los señores: WALTER STANLEY BARRIOS LÓPEZ, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED] D [REDACTED] a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; OSCAR MANUEL DOÑAS CASTELLANOS, de cuarenta y ocho años, Empleado, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando conjuntamente en nombre y representación en su calidad de Apoderados Generales Administrativos de la Sociedad que gira bajo la denominación

"COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.", sociedad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos seis uno uno seis cero – cero cero uno - ocho, que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el siguiente documento: Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día dos de mayo de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del licenciado José Roberto Ayala, inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTIUNO, del Libro UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día cinco de mayo de dos mil dieciséis, de la cual consta que el señor José Ricardo Ruíz Munguía, en su calidad de Secretario de la Sociedad denominada "COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.", confirió Poder General Administrativo a los señores Walter Stanley Barrios López y Oscar Manuel Doñas Castellanos, entre otros, facultándolos para actuar conjuntamente en nombre de la Sociedad en actos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S. A. DE C. V., y de las facultades con que actuó el señor Ruíz Munguía como otorgante de dicho Poder, por tanto, los comparecientes se encuentran en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente. Y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha y a mi presencia, y que se refiere al Contrato de mantenimientos en los motores marca Caterpillar de los remolcadores Izalco, Acajutla y Cuscatlán propiedad de Puerto de Acajutla, de acuerdo a los Términos de Referencia de las Bases de Contratación Directa CERO CUATRO/DOS MIL DIECISIETE; El Plazo Contractual será a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. El Plazo para la ejecución de los servicios, será de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, y se distribuirá de la siguiente forma: a) Para el Remolcador Acajutla, será de VEINTICINCO DÍAS CALENDARIO y se ejecutará en el mes de octubre. b) Para el Remolcador Izalco, será de VEINTICINCO DÍAS CALENDARIO y se ejecutará en el mes de noviembre. c) Para el Remolcador Cuscatlán, será de VEINTE DÍAS CALENDARIO y se ejecutará en el mes de diciembre. Cabe aclarar que las fechas programadas para la ejecución de los servicios, podrán modificarse, pero nunca se realizarán trabajos simultáneos en dos o más remolcadores, y en todo caso los mantenimientos se ejecutarán dentro del plazo contractual; para lo cual

la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto equivalente al diez por ciento del valor del contrato, la cual deberá estar vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta sesenta días calendario posteriores al plazo contractual y una Garantía de Buena Obra equivalente al diez por ciento del monto final del contrato, con una vigencia de un año a partir de la recepción definitiva; el anterior contrato contiene las cláusulas de, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo la Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

JM



